

Madrid a Cenicientos, habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

29796 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 302.233/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.233/1973, promovido por doña Catalina Márquez Ferrer, representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de petición formulada en 13 de julio de 1971, interesando declaración de caducidad de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca y playa de Palma Nova, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestime el recurso interpuesto por la representación de doña Catalina Márquez Ferrer, contra la Administración, impugnando el acto tácito denegatorio de la petición efectuada con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y uno interesando de la Dirección General de Transportes Terrestres la nulidad de la transferencia de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Palma de Mallorca y playas de Palma Nova, con hijuelas (V-2442; P. M.-45), efectuada por su anterior titular a favor de la "Sociedad Anónima Laboral Mallorquina de Autobuses" (SALMA), así como la incoación del expediente de caducidad de dicha concesión por supuesto quebrantamiento de la prohibición de arriendo, y contra el acto también tácito desestimatorio de la alzada interpuesta contra el anterior, cuyos actos confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

29797 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación promovido por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 18 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 205/1974, interpuesto por la representación procesal de don Manuel Gómez Domínguez, contra resolución de 21 de enero de 1974, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de 31 de enero de 1972 de la Segunda Jefatura Regional de Orense de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre denegación de expedición de tarjeta de transporte de la serie-MC-Comarcal para el vehículo OR-0479-A, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad interpuesta por el señor Abogado del Estado, y desestimación del presente recurso asimismo interpuesto por el mismo en nombre de la Administración contra la resolución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre concesión de tarjeta de transporte M.C. comarcal, habiendo sido parte en el presente recurso en calidad de apelado el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre en nombre y representación de don Manuel Gómez Domínguez, debemos declarar y declaramos dicha sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto que sea cumplido en sus propios términos por orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

29798 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.894.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 32.894, promovido por don Felisindo Alvarez Campos, representado por el Procurador don Isacio Calleja García, contra la sentencia dictada el 8 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 114/1975, interpuesto por el mismo recurrente contra resoluciones de 14 de julio de 1973 y 5 de noviembre de 1974, sobre denegación de tarjeta de transportes serie MDCN para el vehículo PO-75.331, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 25 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por don Felisindo Alvarez Campos contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y seis, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, declarando la nulidad de los acuerdos del Ministerio de Obras Públicas de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y de la Segunda Jefatura Regional de la Dirección General de Transportes Terrestres de catorce de julio de mil novecientos setenta y tres, sobre denegación de la tarjeta de transporte serie MDCN para el vehículo PO-75.331, acordando conceder al recurrente la referida tarjeta de transporte para el mencionado camión de su propiedad; todo ello sin la expresa condena en costas de ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

29799 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 32.740/1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 32.740/1976, promovido por don Francisco Matalobos Canoira, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de 18 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 203/1975, interpuesto por el mismo recurrente contra desestimación tácita por silencio administrativo de recurso de alzada contra resolución de 11 de noviembre de 1974, de la Segunda Jefatura Regional de Transportes Terrestres, sobre que se considerase el lugar de San Andrés de Vea como punto de origen de los servicios de ferias autorizados para el autobús matriculado PO-7277, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación treinta y dos mil setecientos cuarenta de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Francisco Matalobos Canoira, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos tal sentencia ajustada a derecho, que confirmamos por esta nuestra, habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto que sea cumplido en sus propios términos por orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.